

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
MUNICIPIO DE APÍA  
NIT 891.480.022-3  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 1-2020

Cód. 100-05-06

**ESTUDIOS PREVIOS  
INVITACION DE MINIMA CUANTIA  
JUNIO DE 2026**

De conformidad con lo previsto en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Estudios previos, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, la Ley 80 de 1993 en los numerales 7 y 12 del artículo 25, Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias, toda obligación contractual en la que haga parte una Entidad Estatal debe estar precedida de un estudio donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes para celebrar el presente contrato.

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme a la Ley 80 de 1.993 para adelantar la celebración del presente contrato a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación.

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:**

Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos: Prestación de los servicios de administración pública con legalidad y buen gobierno en el municipio de Apía (2024660450026).

**Meta del Plan de Desarrollo No 3:**

**Dimensión:** Línea Estratégica No 3: Equipamientos, Movilidad, transporte e integración Territorial

**Sector:** 45. GOBIERNO TERRITORIAL

**Programa:** Fortalecimiento de la infraestructura social y áreas comunes.

**Producto:** Espacio público adecuado.

**Indicador del producto:** Espacio público adecuado.

**Actividad del proyecto:** Mejoramiento y/o mantenimiento de la infraestructura pública y los equipamientos municipales.

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. De acuerdo al artículo 311 de la Constitución Política de 1991, al Municipio como entidad fundamental de la división política – administrativa del estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

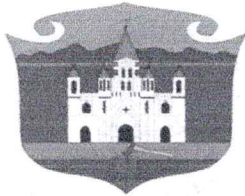
El Municipio de Apía, Risaralda, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de su deber constitucional de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos, debe disponer de infraestructuras públicas adecuadas, seguras y funcionales que permitan el digno desarrollo de los procesos sociales, culturales, asociativos y de control social de la comunidad. En este marco, el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles de propiedad del municipio constituye una prioridad de gestión orientada a la eficiencia del gasto y a la continuidad en la prestación de los servicios a cargo de la administración y sus órganos de control.

En tal sentido, la Secretaría de Planeación realizó visitas de reconocimiento e inspección técnica con el propósito de evaluar las condiciones de habitabilidad, funcionalidad y seguridad de diversos inmuebles de propiedad o uso institucional del Municipio, priorizándose la intervención de la Sede de la Junta de Acción

Cra 9 No. 9-12

Línea de atención: (606) 3609021- (606) 3515150 [alcaldia@apia-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@apia-risaralda.gov.co)

Risaralda- Colombia C.P 663030



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
MUNICIPIO DE APÍA  
NIT 891.480.022-3  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 1-2020

Cód. 100-05-06

Comunal del área urbana, específicamente en el espacio destinado al Salón Comunal de la Parte Baja. Conforme a lo anterior y como resultado del diagnóstico técnico preliminar, se evidenció que la edificación presenta deficiencias locativas y funcionales que afectan de manera significativa su uso adecuado y seguro. Entre los hallazgos más relevantes se constató la existencia de filtraciones y humedades que han ocasionado el deterioro progresivo del cielo raso, situación que genera riesgo de desprendimiento de material y favorece la proliferación de hongos y agentes contaminantes, constituyéndose en un factor de riesgo biológico que compromete la salubridad y seguridad de funcionarios y ciudadanos que hacen uso del inmueble.

De igual manera, se identificó un deterioro severo en las superficies de los muros, requiriéndose labores integrales de resane y pintura con el fin de restablecer condiciones adecuadas de higiene, asepsia, conservación y presentación institucional. Asimismo, desde el punto de vista funcional, administrativo y de optimización de la infraestructura pública, se determinó de manera prioritaria la necesidad de adecuar y reconfigurar integralmente estos espacios con el fin de formalizar el traslado definitivo y funcionamiento de las oficinas de la Personería Municipal de Apía. De acuerdo a lo anterior y como órgano de control, guarda, promoción y defensa de los derechos humanos, es así como el Ministerio Público en el nivel local requiere de una sede accesible, digna e independiente para el correcto desarrollo de sus funciones constitucionales; no obstante, el inmueble en su estado actual carece de divisiones arquitectónicas y técnicas suficientes para garantizar las condiciones mínimas de privacidad, reserva legal, confidencialidad y atención digna al ciudadano, condiciones que son estrictamente obligatorias para el tratamiento de declaraciones de víctimas del conflicto armado, recepción de quejas disciplinarias, declaraciones juradas y asesoría jurídica comunitaria.

Por lo anterior, se hace indispensable el suministro e instalación de puertas, marcos y sistemas de modulación técnica que permitan delimitar y distribuir adecuadamente las áreas de trabajo, el despacho del Personero Municipal, el área de archivo custodiado para la gestión documental bajo reserva legal y la zona de recepción y atención al público, asegurando un entorno laboral óptimo y el respeto al derecho fundamental a la intimidad de los usuarios. Adicionalmente, el informe técnico advirtió vulnerabilidades en la red eléctrica interna y deficiencias en los sistemas de protección frente a agentes climáticos como lluvias y vientos, circunstancias que incrementan el riesgo de cortocircuitos, afectan la seguridad industrial y limitan las condiciones mínimas de habitabilidad y funcionamiento del inmueble, poniendo en riesgo la continuidad de los servicios institucionales que se pretenden centralizar en este punto. Conforme a lo anterior, las intervenciones requeridas resultan necesarias, urgentes y directamente relacionadas con la protección de la integridad física de la comunidad, la garantía de condiciones adecuadas para la prestación de servicios institucionales —especialmente los correspondientes a la Personería Municipal en su nueva sede— y la conservación funcional de la infraestructura pública, en cumplimiento de los principios de eficiencia, planeación, economía y responsabilidad que orientan la gestión contractual del Estado, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Aunado a lo anterior, concurre una motivación de especial relevancia institucional, toda vez que el Municipio de Apía debe estar preparado para atender oportunamente los requerimientos formulados por las autoridades electorales competentes con ocasión de los procesos democráticos y participativos que constitucionalmente se programen, siendo este inmueble un punto estratégico para el desarrollo de actividades logísticas, operativas y de control asociadas a dichas jornadas; en este espacio, la Personería Municipal, una vez trasladada y asentada en el sitio, actuará como garante permanente y agente del Ministerio Público en el territorio, por lo que la ausencia de las adecuaciones requeridas afectaría a mediano y largo plazo el normal funcionamiento institucional, la planeación logística de futuras jornadas y el acceso efectivo de la ciudadanía a los servicios de control social y justicia. Por lo expuesto, y con el propósito de subsanar las condiciones descritas de manera oportuna y eficiente, el Municipio de Apía requiere adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía para obra pública, orientado a ejecutar las adecuaciones locativas señaladas, garantizando la

Cra 9 No. 9-12

Línea de atención: (606) 3609021- (606) 3515150 [alcaldia@apia-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@apia-risaralda.gov.co)  
Risaralda- Colombia C.P 663030



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
MUNICIPIO DE APÍA  
NIT 891.480.022-3  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 1-2020

Cód. 100-05-06

selección objetiva de la oferta que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas al menor costo para la entidad, de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO:

El Contratista ejecutará para el Municipio el siguiente objeto contractual: "EJECUTAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL SALÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO APÍA, RISARALDA".

## 3. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA.

El contratista se compromete en la ejecución del objeto contractual conforme el siguiente presupuesto de obra:

### EJECUTAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL SALÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO APÍA, RISARALDA.

ITEMS	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>1</b>	<b>PRELIMINARES</b>				<b>\$ 583,525.00</b>
1.1	Desmante cielo falso	M2	81.4	\$ 7,168.61	\$ 583,525.00
<b>2</b>					<b>\$ 7,343,365.36</b>
2.1	Flanshing (flanche) en lámina galvanizada C 26, incluye mortero 1:3 impermeabilizado	M	40	\$ 28,522.17	\$ 1,140,886.91
2.2	Cielo falso en laminas de PVC	M2	81.4	\$ 76,197.52	\$ 6,202,478.45
<b>3</b>	<b>ELECTRICO</b>				<b>\$ 1,448,709.67</b>
3.1	Salida interruptor sencillo cable Cu # 12 THHN AWG, tubería PVC 1/2" longitud promedio 4,5 m	Un	4	\$ 148,650.94	\$ 594,603.76
3.2	Salida toma doble polo a tierra cable Cu # 12 THHN AWG, tubería PVC 1/2" longitud promedio 6 m	Un	3	\$ 210,098.99	\$ 630,296.97
3.3	Salida lámpara x 25 W, cable Cu # 12, tubería PVC 1/2" longitud promedio 6 m.	Un	1	\$ 223,808.94	\$ 223,808.94
<b>4</b>	<b>PAREDES Y PUERTAS</b>				<b>\$ 10,048,764.74</b>
4.1	Enchape en cerámica de 20,5 x 20,5 cm tipo Egeo, incluye filos plásticos, no incluye mortero	M2	8	\$ 62,846.00	\$ 502,768.00
4.2	Muro en placa de fibrocemento e = 8 mm similar 2 caras, incluye pintura	M2	46	\$ 124,534.01	\$ 5,728,564.68
4.3	Estuco y pintura con vinilo tipo I muros 3 manos	M2	20	28,819.65	\$ 576,392.99
4.4	Pintura con vinilo tipo I, incluye	M2	65	22,019.01	\$ 1,431,235.50

Cra 9 No. 9-12

Línea de atención: (606) 3609021- (606) 3515150 [alcaldia@apia-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@apia-risaralda.gov.co)  
Risaralda- Colombia C.P 663030



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
MUNICIPIO DE APÍA  
NIT 891.480.022-3  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 1-2020

Cód. 100-05-06

	dilataciones y filos				
4.5	Puerta de madera cubiculos, marco en madera de 0,8 x 2,0 m, incluye barniz, chapa de bola.	Un	2	904,901.79	\$ 1,809,803.58
<b>COSTOS DIRECTOS</b>					<b>\$ 19,424,364.77</b>
Administración			27.00%		\$ 5,244,578.49
Utilidad			5.00%		\$ 971,218.24
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 25,640,161.50</b>

#### 4. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

##### a) Del Municipio:

1. Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del contrato.
2. Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del contrato.
3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
4. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del contrato.
5. Cancelar oportunamente las sumas acordadas como contraprestación económica por los servicios prestados.
6. Las demás que sean necesarias acordes con la naturaleza del presente contrato.

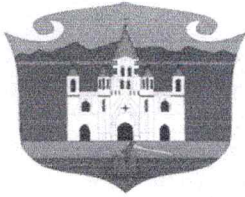
##### b) Generales del Contratista:

En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar, el contratista seleccionado deberá:

1. Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato, con el fin de recibir las orientaciones necesarias y garantizar el cumplimiento del objeto contractual.
2. Ejecutar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación
3. Suministrar la información técnica o de soporte que solicite el supervisor para el seguimiento y verificación del cumplimiento contractual.
4. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto presentadas en la oferta.
5. Dar a conocer al municipio cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del Contrato o sobre sus obligaciones.
6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
7. El contratista debe ejecutar el contrato cumpliendo estándares ambientales, reduciendo los impactos que generan sus actividades contractuales; cuando sea el caso debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales y de eficiencia energética.
8. Constituir las pólizas y garantías exigidas por la entidad contratante y mantenerlas vigentes durante todo el plazo de ejecución y el término de garantía.
9. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo con la normativa legal vigente, conforme a la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.
10. El contratista no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Apía.

Cra 9 No. 9-12

Línea de atención: (606) 3609021- (606) 3515150 [alcaldia@apia-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@apia-risaralda.gov.co)  
Risaralda- Colombia C.P 663030



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
MUNICIPIO DE APÍA  
NIT 891.480.022-3  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 1-2020

Cód. 100-05-06

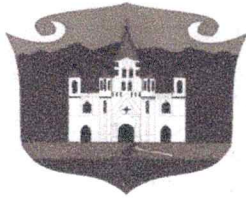
11. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual.
12. Guardar la reserva de los documentos que conozcan en desarrollo del objeto del contrato.
13. Las demás que se estimen de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

**c) Específicas del contratista:**

1. Ejecutar las actividades previstas en las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas definidas por el Municipio de Apía, Risaralda, como ente financiador y ejecutor de los recursos.
2. Utilizar materiales adecuados y acordes con las actividades a ejecutar, asegurando que sean compatibles con las condiciones de la infraestructura intervenida.
3. Mantener las áreas intervenidas limpias, ordenadas y seguras, evitando riesgos o afectaciones para los funcionarios y usuarios de la dependencia.
4. Proteger las instalaciones existentes durante la ejecución de las obras, restituyendo sin costo cualquier daño ocasionado por el contratista.
5. Debe ceñirse al presupuesto y cantidades de obra que aportará la secretaría de planeación Municipal conforme al respectivo proyecto, así mismo cumplir con las disposiciones técnicas.
6. Presentar un informe periódico de ejecución del avance de las actividades donde se incluya el avance financiero del proyecto, para aprobación del SUPERVISOR del contrato seleccionado por EL MUNICIPIO.
7. Suscribir junto con el Municipio y el SUPERVISOR las actas de iniciación y liquidación del contrato y las demás que considere pertinentes el SUPERVISOR.
8. Suministrar de manera oportuna y completa la información que le solicite el Municipio.
9. Seguir las recomendaciones o lineamientos técnicos, así como los Instructivos Sectoriales entregados por el Municipio y/o el SUPERVISOR para la ejecución del objeto del presente contrato.
10. Ejecutar las Actividades acatando la normatividad vigente de cada sector y con los más altos parámetros de gestión de riesgo, calidad, eficiencia, seguridad industrial y salud en el trabajo.
11. Informar oportunamente al Municipio cualquier dificultad que se presente en virtud de la ejecución de las Actividades, así como las acciones correctivas a adoptar.
12. Coordinar con las dependencias o entidades que sea necesario para garantizar la correcta ejecución de las actividades.
13. Utilizar los sistemas de información, las prácticas de seguridad, calidad oportunidad e integridad de información, así como los Instructivos Sectoriales pertinentes.
14. Atender las reclamaciones, solicitudes, demandas, entre otros, que le sean presentadas por los trabajadores, autoridades competentes y terceros e informar al Municipio al respecto.
15. Llevar en forma ordenada el archivo general de documentos del contrato en medio físico y en medio magnético, en la oportunidad que se requiera.
16. Garantizar la aplicación de las normas de seguridad industrial y ambiental en la ejecución del contrato.
17. El contratista deberá cumplir con la constitución de garantías y amparos de cumplimiento derivados del objeto del Proceso, y este seguro deben incluir al Municipio de Apía, Risaralda en condición de beneficiario.
18. Cumplir la normatividad ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional aplicable a las actividades contratadas.
19. Los materiales tipo escombros o sobrantes de excavaciones, deberán ser retirados y depositados en los sitios de disposición que cuenten con las respectivas licencias y/o permisos debidamente avalados por la entidad ambiental responsable.
20. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución de las actividades.

**5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:**

Cra 9 No. 9-12  
Línea de atención: (606) 3609021- (606) 3515150 [alcaldia@apia-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@apia-risaralda.gov.co)  
Risaralda- Colombia C.P 663030



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
MUNICIPIO DE APÍA  
NIT 891.480.022-3  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 1-2020

Cód. 100-05-06

La Entidad estima que, conforme a la naturaleza y cuantía del contrato, el proceso de selección será bajo la modalidad de mínima cuantía y el tipo de contrato a celebrar es de obra, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150, y Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Como en el presente caso se trata de celebrar un contrato de obra civil, se debe hacer con sujeción a la norma transcrita, esto es, a través de invitación pública de mínima cuantía, lo anterior en base a que el valor oficial se calculó conforme a la base de datos de precios unitarios de la gobernación de Risaralda.

#### 6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

NOMBRE	CÓDIGO UNSPSC
Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones	72102900
Servicios de instalación de Iluminación	72151501
Pinturas y tapa poros	31211500

**NOTA:** Los anteriores códigos solo son de referencia, por tal motivo no son requisito habilitante para el proponente.

#### 7. PLAZO:

El plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar tendrá una duración de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2026.

#### 8. PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto estimado para la presente contratación es de hasta **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$25,640,161.50)** de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0385 del 12 de mayo de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Apía Risaralda.

Las cantidades de obra fueron determinadas a partir de la necesidad identificada por la Entidad y del análisis técnico realizado para el cumplimiento del objeto contractual. Asimismo, los precios unitarios fueron establecidos con base en el listado oficial de la base de datos de precios unitarios de la Gobernación de Risaralda para la vigencia 2026 ajustado con los respectivos incrementos de ley, garantizando así la razonabilidad, proporcionalidad y soporte técnico del presupuesto estimado.

#### 9. FORMA DE PAGO:

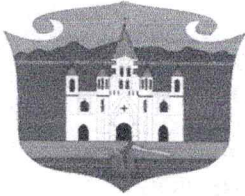
La Entidad pagará el contrato celebrado a precios unitarios fijos sin ajustes

El Municipio pagará al contratista el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

El contrato de obra resultante del presente proceso se ejecutará a precios unitarios fijos. La entidad pagara el contrato celebrado mediante pagos parciales debidamente aprobados y avalados por el supervisor del municipio de acuerdo con el porcentaje de avance de obra, hasta completar el 100% del contrato celebrado. En todo caso los pagos se realizarán, siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos, además, previa verificación de los aportes correspondientes conforme a las obligaciones adquiridas por concepto de salud, pensión, riesgos laborales, aportes a caja de compensación familiar, ICBF, SENA y FIC.

Cra 9 No. 9-12

Línea de atención: (606) 3609021- (606) 3515150 [alcaldia@apia-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@apia-risaralda.gov.co)  
Risaralda- Colombia C.P 663030



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
MUNICIPIO DE APÍA  
NIT 891.480.022-3  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 1-2020

Cód. 100-05-06

#### 10. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO:

Como guía para el contratista se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales para este tipo de Contratos con la Administración Municipal así:

IMPUESTO – CONTRIBUCIÓN O GASTO	CARÁCTER	VALOR O PORCENTAJE
Estampilla pro cultura	Municipal	1.5%
Estampilla pro bienestar del adulto mayor	Municipal	4%
Rete ICA	Municipal	1%
Estampilla Pro Deporte y Recreación	Municipal	2%
Y las demás que tenga establecida la entidad y apliquen para este tipo de contrato		

#### 11. PARTIDA PRESUPUESTAL:

Para la celebración del presente proceso contractual la Alcaldía Municipal de Apía cuenta con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026 de la siguiente manera:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	RUBRO (1)	VALOR CONTRATAR A
2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 25.640.161,50
<b>CLASIFICADOR CCPET03 - CLASIFICADOR DE PROGRAMÁTICO DE LA INVERSIÓN PUBLICA</b>		
2024660450026	Prestación de los servicios de administración pública con legalidad y buen gobierno en el municipio de Apía.	\$ 25.640.161,50
<b>CLASIFICADOR CCPET05 – FUENTE DE FINACIACION</b>		
1.3.3.1.00	RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN	\$ 25.640.161,50
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 25.640.161,50</b>

#### 12. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION:

El presente proceso de contratación se adelantará a través de la modalidad de Mínima Cuantía en consideración a que el valor estimado para la contratación no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, de conformidad con lo establecido en el art. 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1860 de 2021.

El Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 310 de 2021, determina que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente. Al respecto del Departamento de Risaralda, el mismo artículo prescribe que los Acuerdos Marco de Precios son de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales y que las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental deben estar aplicando estos acuerdos desde el año 2021.

De igual forma, el artículo 8 del Decreto 0142 del 01 de febrero de 2023 que modificó el artículo 2.2.1.2.1.2.7 de la subsección 2 de la Sección 1 del capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015

Cra 9 No. 9-12

Línea de atención: (606) 3609021- (606) 3515150 [alcaldia@apia-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@apia-risaralda.gov.co)  
Risaralda- Colombia C.P 663030



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
MUNICIPIO DE APÍA  
NIT 891.480.022-3  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 1-2020

Cód. 100-05-06

establece que: "Las entidades estatales sometidas al estatuto General de la Contratación de la administración pública, están obligadas a adquirir sus Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los **Acuerdos Marco de Precios** previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-"

Por otro lado, Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-105 de 2022<sup>1</sup> señaló que cuando el valor del contrato a celebrar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independiente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de Mínima Cuantía:

"(...) De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato. (...)".

### **13. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:**

Para la ejecución del presente contrato, el proponente deberá acreditar experiencia así:

#### **1. Persona natural:** Podrá participar una persona natural que cumpla los siguientes requisitos:

Ingeniero civil, arquitecto y/o técnicos y/o tecnólogos y/o afines, deberá contar con tarjeta profesional vigente, con una expedición mínima de cinco (05) años, lo que harán constar mediante copia de cédula de ciudadanía, la matrícula profesional o tarjeta profesional y certificado actualizado de vigencia del COPNIA o del CPNAA. No es obligatorio la presentación de registro mercantil para personas naturales.

Deberá acreditar como mínimo dos (2) contratos, ejecutados y finalizados, cuyo objeto corresponda a actividades de mejoramiento y/o adecuación de infraestructura pública y/o privada, celebrado con una entidad pública o privada. La sumatoria del valor de los contratos presentados, o en su defecto el valor individual deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso.

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes 435 de 1998 y 842 de 2003, si el proponente es profesional titulado y domiciliado en país distinto a Colombia, u ofrece personal profesional titulado y domiciliado en el exterior, deberá acreditar la autorización expedida por el Consejo Profesional Nacional de la respectiva disciplina, para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia. En su defecto, deberá acreditar la solicitud de permiso radicada ante el mismo organismo con el lleno de los requisitos exigidos. Para estos efectos, el proponente deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites correspondientes.

#### **2. Persona jurídica:** Podrá participar una persona jurídica que cumpla lo siguiente:

Las personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia deberá tener mínimo cinco (5) años de constituida, conforme al certificado de existencia y representación legal, con fecha de

Cra 9 No. 9-12

Línea de atención: (606) 3609021- (606) 3515150 [alcaldia@apia-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@apia-risaralda.gov.co)  
Risaralda- Colombia C.P 663030



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
MUNICIPIO DE APÍA  
NIT 891.480.022-3  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 1-2020

Cód. 100-05-06

expedición no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de cierre de la presente contratación, cuyo objeto social debe guardar relación directa con actividades de construcción, montaje, adecuación, mantenimiento o intervención de infraestructura física o metálica, acorde con el objeto contractual.

Deberá acreditar como mínimo dos (2) contratos, ejecutados y finalizados, cuyo objeto corresponda a actividades de mejoramiento y/o adecuación de infraestructura pública y/o privada, celebrado con entidad pública o privada. La sumatoria del valor de los contratos presentados, o en su defecto el valor individual deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021 la entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio incluido IVA si hay lugar a tal impuesto, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en la presente convocatoria pública.

En caso de empate entre dos o más propuestas, la entidad procederá para el desempate a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Del decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, el cual establece:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, citado anteriormente.

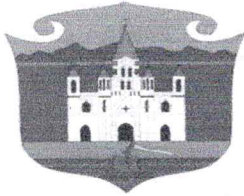
En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta

Cra 9 No. 9-12

Línea de atención: (606) 3609021- (606) 3515150 [alcaldia@apia-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@apia-risaralda.gov.co)  
Risaralda- Colombia C.P 663030



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
MUNICIPIO DE APÍA  
NIT 891.480.022-3  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 1-2020

Cód. 100-05-06

se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

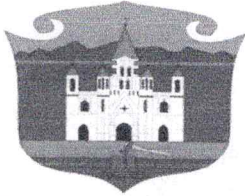
Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la

Cra 9 No. 9-12

Línea de atención: (606) 3609021- (606) 3515150 [alcaldia@apia-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@apia-risaralda.gov.co)  
Risaralda- Colombia C.P 663030



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
MUNICIPIO DE APÍA  
NIT 891.480.022-3  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 1-2020

Cód. 100-05-06

persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

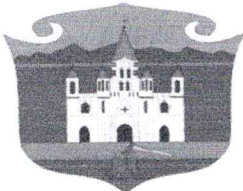
Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas

Cra 9 No. 9-12

Línea de atención: (606) 3609021- (606) 3515150 [alcaldia@apia-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@apia-risaralda.gov.co)

Risaralda- Colombia C.P 663030

	<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA  DEPARTAMENTO DE RISARALDA  MUNICIPIO DE APÍA  NIT 891.480.022-3  SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  ESTUDIOS PREVIOS </p>
Versión: 1-2020	Cód. 100-05-06

enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

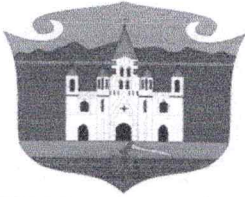
En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
MUNICIPIO DE APÍA  
NIT 891.480.022-3  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 1-2020

Cód. 100-05-06

certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

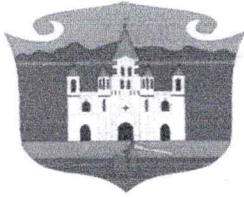
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
MUNICIPIO DE APÍA  
NIT 891.480.022-3  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 1-2020

Cód. 100-05-06

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

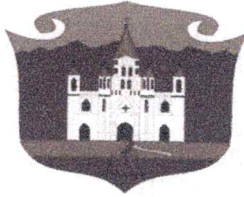
10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
MUNICIPIO DE APÍA  
NIT 891.480.022-3  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 1-2020

Cód. 100-05-06

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

- a) La Administración dispondrá de balotas debidamente numeradas.
- b) La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.
- c) La secretaria de Planeación, en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro.
- d) El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.
- e) Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por este último mediante poder para actuar a su nombre.
- f) La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente.
- g) Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.
- h) Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.
- i) El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.
- j) De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

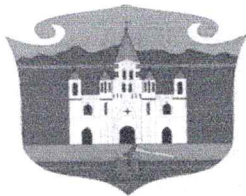
PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

#### 14. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La Modalidad de selección para el presente proceso será a través de Invitación Pública, la cual se encuentra regulada por el artículo 2º. Numeral 5º Adicional de la Ley 1150 de 2007 conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1450 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Cra 9 No. 9-12

Línea de atención: (606) 3609021- (606) 3515150 [alcaldia@apia-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@apia-risaralda.gov.co)  
Risaralda- Colombia C.P 663030



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
MUNICIPIO DE APÍA  
NIT 891.480.022-3  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 1-2020

Cód. 100-05-06

#### **15. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN Y EXTENSIÓN DE LOS RIESGOS QUE DEBEN SER AMPARADOS POR EL CONTRATISTA:**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Apía determina como riesgos aquellos hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y al presentarse, pueden afectar el normal desarrollo del objeto contractual y como consecuencia retrasar o suspender la ejecución del contrato, afectando así el equilibrio económico del contrato para uno o ambos extremos contractuales.

#### **16. CUBRIMIENTO DE RIESGOS:**

El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

#### **17. MATRIZ DE RIESGOS:**

El análisis de riesgo del presente proceso y las alternativas para mitigar cada riesgo se encuentran contenidos en Anexo 1 Matriz de Riesgo, que hace parte integral de este estudio previo.

#### **18. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:**

La Administración Municipal, aunque no sea una exigencia de ley, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, busca a través de la obligación impuesta al contratista de constituir pólizas para proteger el patrimonio público de los perjuicios que se causen con razón del incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que surgen del contrato celebrado.

En la etapa contractual y post contractual, la Garantía Única de Cumplimiento conformada por varias coberturas o amparos, a través de los diferentes amparos que la conforman, protege a la Entidad no solo frente al incumplimiento de las obligaciones que integran la prestación principal del contrato, sino que también cubre los perjuicios ocasionados por la inejecución de las prestaciones conexas, como son las relacionadas con los pagos de las acreencias de orden laboral de los trabajadores del contratista que puedan ser exigidas al Municipio.

El contratista se obliga a constituir a su cargo y a favor del municipio las garantías necesarias para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y que cubren los siguientes riesgos:

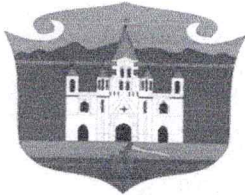
**a) Póliza de cumplimiento del contrato** y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y SEIS (6) meses más contados desde el perfeccionamiento.

El valor estimado correspondiente al 10%, es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que la entidad establecerá en el contrato que se pretende celebrar, por lo tanto, se atiende el mandato del reglamento

**b) La estabilidad y calidad de la obra ejecutada**, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor final del contrato, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo a satisfacción de la obra por parte de SUPERVISOR.

Cra 9 No. 9-12

Línea de atención: (606) 3609021- (606) 3515150 [alcaldia@apia-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@apia-risaralda.gov.co)  
Risaralda- Colombia C.P 663030



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
MUNICIPIO DE APÍA  
NIT 891.480.022-3  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 1-2020

Cód. 100-05-06

Esta garantía se requiere con el fin de garantizar la calidad de los materiales utilizados y la estabilidad de las obras, de acuerdo con el plazo mínimo en que debe garantizarse de conformidad con la Ley y el decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 399 de 2021.

**c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales,** El pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la vigencia del mismo y tres (3) años más contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

En el caso de personas jurídicas o naturales extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías cartas de crédito stand by emitidas en el exterior.

**d) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual,** El Contratista deberá constituir a favor del Municipio de Apía amparo autónomo de Responsabilidad Civil Extracontractual que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros, por daños causados a bienes o personas con ocasión de la ejecución de la obra objeto del contrato en cuantía equivalente a DOSCIENTOS (200 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes con una vigencia igual al término de duración del mismo.

#### 19. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria de Planeación, quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el manual de supervisión que adopte el municipio. El supervisor ejercerá además los siguientes controles:

**a) Administrativo,** tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por el contratista, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y

**b) Financiero.** Contable, tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación

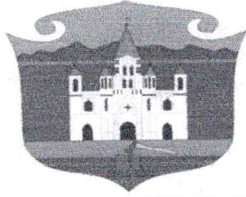
#### 20. LIMITACIÓN A MIPYME:

De conformidad con la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso podrá ser limitado a MIPYME colombiana, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme municipal, departamental o nacional; para lo cual los interesados dentro del término establecido en el cronograma señalado por la Entidad presentarán su manifestación y deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- 1) La Mipyme debe contar con mínimo un (1) año de existencia.
- 2) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- 3) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Cra 9 No. 9-12

Línea de atención: (606) 3609021- (606) 3515150 [alcaldia@apia-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@apia-risaralda.gov.co)  
Risaralda- Colombia C.P 663030



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
MUNICIPIO DE APÍA  
NIT 891.480.022-3  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 1-2020

Cód. 100-05-06

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

## 21. EXPERIENCIA:

El oferente deberá acreditar su experiencia a través de máximo dos (2) contratos, ejecutados y finalizados, cuyo objeto corresponda a actividades de mejoramiento y/o adecuación de infraestructura pública y/o privada, celebrado con entidad pública o privada. La sumatoria del valor de los contratos presentados, o en su defecto el valor individual deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso.

PARÁGRAFO: La experiencia puede acreditarla uno solo de los integrantes del consocio o unión temporal o la sumatoria de ambos.

La certificación solicitada, deberá ser suscrita por la persona competente (por la parte contratante) y contener como mínimo la siguiente información:

Nombre del contratante

Nombre del contratista

Valor del contrato

Objeto del contrato

Fecha de inicio del contrato

Fecha de terminación del contrato

Nombre, cargo, dirección, correo electrónico y el teléfono de la persona que otorga la certificación, la cual, si se trata de empresa, debe tener la facultad para expedir el certificado.

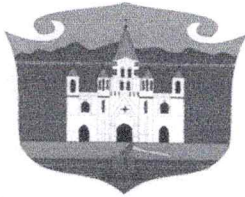
PARAGRAFO: La experiencia puede acreditarla uno solo de los integrantes del consocio o unión temporal o la sumatoria de ambos.

**CRITERIO DIFERENCIAL DE LAS MIPYMES CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021**, el cual estipula los criterios diferenciales para mipyme en el sistema de compras públicas en el cual se establece

Cra 9 No. 9-12

Línea de atención: (606) 3609021- (606) 3515150 [alcaldia@apia-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@apia-risaralda.gov.co)

Risaralda- Colombia C.P 663030



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
MUNICIPIO DE APÍA  
NIT 891.480.022-3  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
ESTUDIOS PREVIOS

Versión: 1-2020

Cód. 100-05-06

condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las mipyme domiciliadas en Colombia, se comunica que para el presente proceso se incorpora como requisito habilitante diferencial el siguiente aspecto:

Se acreditará la experiencia en mínimo una ( ) certificación de contrato y/o contratos con acta de liquidación suscritos y ejecutados en cuantía individual o la sumatoria de estos sea equivalente o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, con entidades públicas o privadas, cuyo objeto corresponda a actividades de mejoramiento y/o adecuación de infraestructura pública y/o privada.

Las certificaciones las cuales deben contener como mínimo:

Nombre del contratante

Nombre del contratista

Valor del contrato

Objeto del contrato

Fecha de inicio del contrato

Fecha de terminación del contrato

Nombre, cargo, dirección, correo electrónico y el teléfono de la persona que otorga la certificación, la cual si se trata de empresa, debe tener la facultad para expedir el certificado.

### 23. CONCLUSIÓN:

Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos para celebrar el contrato que tiene por objeto: **"EJECUTAR LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL SALÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO APÍA, RISARALDA."**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación a través de invitación pública de mínima cuantía, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente estudio previo.

### 24. RECOMENDACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL:

De acuerdo con el presente estudio previo, queda evidenciada la necesidad que requiere satisfacer el **MUNICIPIO DE APÍA**, a través de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**, por lo que se recomienda al Representante legal del Municipio de Apía, adelantar el proceso de contratación a través de la modalidad de Mínima Cuantía.

**GINA HASBLEIDY ALVAREZ ROJAS**  
ALCALDESA MUNICIPAL (E)

Proyecto: Víctor Manuel Guevara Hoyos – Contratista Apoyo secretaria de Planeación  
Revisión y ajustes: Luisa Fernanda Montes – Abogada contratista

Cra 9 No. 9-12  
Línea de atención: (606) 3609021- (606) 3515150 [alcaldia@apia-risaralda.gov.co](mailto:alcaldia@apia-risaralda.gov.co)  
Risaralda- Colombia C.P 663030